



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 05 de Agosto de 2022
Año CIII Edición No. 62

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 003,
CON NÚMEROS DE LICITACIONES LPNO-004-
005-2022 Y LPNO-004-006-2022,
CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE
REESTRUCTURACIÓN DEL EDIFICIO COSTA
GRANDE Y ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL
PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO, EN CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO; Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
EXTERIOR EN EL CENTRO REGIONAL DE
EDUCACIÓN NORMAL (CREN) EN IGUALA,
GUERRERO.....

5

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 039/SO/20-07-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "INICIATIVA POPULAR PARA GUERRERO A.C."..... 7

ACUERDO 040/SO/20-07-2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA, ENAJENACIÓN POR PERMUTA, ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN, O BIEN, DEBIDO A SU DETERIORO, ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL.... 32

ACUERDO 041/SO/20-07-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA C. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO DE LA COMPETENCIA CLAVE DISEÑO, MEJORA Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO DE 2021..... 38

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 017/SO/20-07-2022, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/011/2022, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 EN CONTRA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 55

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE RECEPCIÓN Y DE REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022..... 64

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 18/2021-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 38/2021-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	89
Segunda publicación de edicto exp. No. 78/2020-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	90
Segunda publicación de edicto exp. No. 104/2020-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	91
Segunda publicación de edicto exp. No. 404-2/2021, relativo al Juicio de cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	92
Segunda publicación de edicto exp. No. 394/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	94
Primera publicación de edicto exp. No. 173-2/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	95

PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 003, CON NÚMEROS DE LICITACIONES LPNO-004-005-2022 Y LPNO-004-006-2022, CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN DEL EDIFICIO COSTA GRANDE Y ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EXTERIOR EN EL CENTRO REGIONAL DE EDUCACIÓN NORMAL (CREN) EN IGUALA, GUERRERO.



Convocatoria: 003

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) siguiente(s) obra(s) de conformidad con lo siguiente:

Autoriza reducción de Plazo: **ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, mediante ACUERDO DE REDUCCIÓN DE PLAZO, de fecha 04 de Agosto de 2022.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPNO-004-005-2022	\$ 5,000.00	10/08/2022	09/08/2022 10:00 horas	10/08/2022 10:00 horas	15/08/2022 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	REESTRUCTURACION DEL EDIFICIO COSTA GRANDE Y ESCALERAS DE EMERGENCIA DEL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.		25/08/2022	120 DIAS NATURALES	\$ 20'000,000.00

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPNO-004-006-2022	\$ 5,000.00	10/08/2022	09/08/2022 10:00 horas	10/08/2022 11:00 horas	15/08/2022 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
00000	CONSTRUCCION DE LA OBRA EXTERIOR EN EL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL (CREN) EN IGUALA, GUERRERO.		25/08/2022	120 DIAS NATURALES	\$ 4'000,000.00

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx>, o bien para venta en: "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Costa Grande, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P.39075; en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* La forma de pago es: Mediante ficha de Depósito del Banco SANTANDER (MEXICO) S.A. con cargo a la cuenta 65508974348 a nombre de INGRESOS POR CONCURSO 2022-2027.

* La visita al lugar de los trabajos se realizará, en las fechas y horas indicadas, el lugar que ocupa la obra.

* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, en las fechas y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Acapulco, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P.39075.

* El Acto de presentación y aperturas de proposiciones, se llevará a cabo, en las fechas y hora indicadas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Acapulco, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P. 39075.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* No se podrán subcontratar partes de la obra.

* Se otorgará un 30% anticipo.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos, con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras, y la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el que se acredite el capital contable requerido.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción, a más tardar a las 14:00 hrs., del día 10 de agosto de 2022, los cuales serán entregados en el Departamento de Licitaciones y Contratos de la SDUOPOT, si el interesado incumple con los requisitos siguientes, se tendrá por no inscrito:

1.- Solicitud dirigida a la Secretaría de la SDUOPOT, indicando el número de la licitación que desee inscribirse.
2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.
3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en la declaración fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.

5.- Copia de la ficha de depósito expedida por el Banco.

6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado de Guerrero (Refrendo 2022-2023), con las (especialidades) 130 Edificación, (ó por única ocasión Refrendo 2021-2022, su acuse de recibido para Refrendo 2022-2023 y haber incorporado toda la información a la Plataforma del Padrón Único de Contratista del Gobierno de Estado).

7.- Relación de maquinaria y equipo con copias de las facturas y originales para cotejar.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocatoria el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos quincenales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de Agosto de 2022.

ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTEL.
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas
y Ordenamiento Territorial.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 039/SO/20-07-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL DESISTIMIENTO DE LA INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "INICIATIVA POPULAR PARA GUERRERO A.C."

A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (*en adelante el IEPC Guerrero*), en su Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros los siguientes documentos:

- Acuerdo 013/SO/27-01-2021, por el que se emite el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.
- Acuerdo 014/SO/27-01-2021, por el que se aprueba la emisión de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

2. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria aprobó, entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

3. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, mediante el cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 006/SO/26-01-2022, aprobó la creación de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

5. El 31 de enero del 2022, la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

6. Con fecha 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 013/SE/11-02-2022, a través de la cual, aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero; asimismo, se expidió su Constancia de Aspirante a Partido Político Local, y se designó al C. Reynaldo Abraján Sotelo, como Representante de la Organización Ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." ante el IEPC Guerrero.

7. El 24 de febrero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022 mediante el cual emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero; mismo que fue notificado a las organizaciones aspirantes a partidos políticos locales.

8. El 11 de marzo del 2022, la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", presentó sus documentos básicos de forma impresa y en medio magnético, además de

presentar el calendario de asambleas distritales que llevaría a cabo a partir del 20 de marzo del año en curso.

9. El 29 de junio del 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Reynaldo Abraján Sotelo, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." ante el IEPC Guerrero; mediante el cual, comunica la cancelación definitiva de su participación en el presente proceso de constitución como partido político estatal.

10. El 14 de junio del 2022, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Organización Electoral y, Especial de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CPOE-CEFOCPPL/SE/14-07-2022, por el que se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la Organización Ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", determinando su remisión a este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), dispone que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Asimismo, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) .

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de así también, son autoridades en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VIII. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

IX. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y, de cualquier forma de afiliación corporativa.

X. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

XI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y que a partir del momento del aviso mencionado, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primero diez días de cada mes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL.**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .**

XII. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (*en adelante CPEG*), los partidos políticos son entidades de

interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XVI. Que el artículo 6 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (*en adelante LIPEEG*), señala que la ciudadanía guerrerense tiene derecho a constituir partidos políticos y afiliarse a ellos de manera individual y libremente.

XVII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o

ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 99 de la LIPEEG, dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el IEPC Guerrero; para ello, deberá presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; de igual forma, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, la cual, el número total de sus militantes en la entidad no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIX. Que el artículo 100 de la LIPEEG, establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá informar tal propósito al IEPC Guerrero, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura del Estado; asimismo, refiere que a partir del momento del aviso citado, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

XX. Que el artículo 101, incisos a) y b) de la LIPEEG, estipula que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del IEPC Guerrero, así como, la celebración de una asamblea estatal constitutiva.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además de que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el inciso r) del artículo 177 de la LIPEEG, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

XXIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que en términos del artículo 193 de la LIPEEG, las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejerías electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Asimismo, dispone que podrán participar en las comisiones, sólo con derecho a voz, las y los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y que las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual forma, precisa que se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y que en caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Así también, señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.

XXIX. Que el artículo 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (*en adelante Reglamento de Comisiones*), precisa que las Comisiones serán de dos tipos:

a. Permanentes: Aquellas enunciadas expresamente en el artículo 195 de la LIPEEG; y

b. Especiales: Las Comisiones carácter temporal creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, integradas con el número de miembros que acuerde el propio Consejo General, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

XXX. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al IEPC Guerrero la ciudadanía; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de

partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXXI. Que el artículo 11 del Reglamento de Comisiones, dispone que el Consejo General, mediante acuerdo podrá crear las Comisiones Especiales, de carácter temporal que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XXXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- b. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- c. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- d. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXXIV. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero

(en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXXV. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá informar por escrito de tal propósito a la Presidencia del IEPC Guerrero a través de oficialía de partes, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

XXXVI. Que el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XXXVII. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos que para tal efecto se refieren en dicho artículo.

XXXVIII. Que el artículo 69 del Reglamento, dispone que la obligación de las organizaciones ciudadanas de informar mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos comienza a partir del momento del aviso y hasta el momento en que el Consejo General emita la resolución sobre la procedencia del registro.

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

XXXIX. Que el artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), establece que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XL. Que el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización, establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas deberá someter a la consideración de la Comisión Especial de Fiscalización, lo siguiente:

- I. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.
- II. Un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

DE LA ACTUACIÓN DE COMISIONES UNIDAS.

XLI. Que atendiendo a lo previsto en la parte in fine del artículo 193 de la Ley Electoral Local, se dispone que, si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, éstas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

Es por ello que, de la porción normativa antes referida, y tomando en consideración que el presente asunto versa sobre el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, así como la presentación de informes en materia de fiscalización, resulta necesaria la intervención y actuación de las siguientes comisiones:

- **Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral;** la cual, está integrada por el C. Amadeo Guerrero Onofre, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión; la C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y el C. Edmar León García,

Consejera y Consejero Electoral integrantes de la Comisión; el C. Alberto Granda Villalba, en su carácter de Secretario Técnico; así como también, las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el IEPC Guerrero.

- **Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero;** la cual, está integrada por el C. Edmar León García, en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión Especial; la C. Vicenta Molina Revuelta; la C. Azucena Cayetano Solano; el C. Amadeo Guerrero Onofre y la C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Consejeras y Consejero Electoral integrantes de la Comisión Especial y, el C. Enrique Álvarez Cárdenas, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Especial.

Ahora bien, tomando en consideración que para efecto de emitir la dictaminación correspondiente, la cual se hará mediante la intervención en conjunto de las comisiones antes referidas, exclusivamente para este caso, las y los integrantes de ambas conocerán el presente documento.

DE LA APROBACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN.

XLII. A continuación, se señalan las etapas del procedimiento de constitución de partidos políticos que realizó la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.":

Presentación de la manifestación de intención. Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes, el 31 de enero del 2022, la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente de la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para su revisión y análisis correspondiente.

Aprobación de la manifestación. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 013/SE/11-02-2022, a través de la cual, aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada

"Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero; asimismo, se expidió su Constancia de Aspirante a Partido Político Local en el Estado de Guerrero, expidiéndosele su constancia de aspirante con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos legales para poder dar inicio con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Designación del Representante ante el IEPC. Asimismo, en el documento antes señalado se tuvo por designado al C. Reynaldo Abraján Sotelo, como Representante de la referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero.

Tipos de asambleas a celebrar. De igual forma, se advierte que la organización ciudadana optó por la celebración de asambleas distritales.

Periodo para recabar afiliaciones. Con base en el punto Tercero de la resolución en comento, la organización ciudadana estuvo en condiciones de recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de su manifestación de intención por parte del Consejo General del IEPC, es decir, del 11 de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Presentación de documentos básicos y la agenda de asambleas. En términos del Cuarto y Quinto punto de la multicitada resolución, se determinó que la organización ciudadana debería presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas; así también, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizaría.

Para tal efecto, mediante escrito exhibido ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el 11 de marzo del presente año, la organización ciudadana presentó sus documentos básicos de forma impresa y en medio magnético, además de presentar también, el calendario de asambleas distritales que llevaría a cabo a partir del 20 de marzo del año en curso.

Programación de asambleas. Partiendo de lo expuesto, la organización ciudadana programó la celebración de asambleas distritales en los 28 Distritos Electorales de nuestra entidad, señalando para tal caso de cada Distrito Electoral, el lugar, la fecha y la hora, en la que se pretendían realizar las asambleas; así como también, las personas que fungirán como

responsables, Presidentes o Presidentas, Secretarios o Secretarias de las mismas.

Asimismo, en algunos casos la organización ciudadana realizó diversas cancelaciones y reprogramaciones de las asambleas que habían sido inicialmente calendarizadas, y a las cuales este Instituto Electoral acudió a certificarlas a través del personal designado para ello.

Procedimiento de certificación de asambleas. De conformidad con lo establecido en los artículos 101 inciso a) fracciones I, II y III de la LIPEEG; 25 del Reglamento y 12 de los Lineamientos, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, en uso de las facultades conferidas en ley, designó al personal electoral que se encargaría de llevar a cabo los procedimientos de certificación de las asambleas distritales programadas por la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C."; exhortándoles que durante su encomienda se conduzcan con total apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, mismos que rigen la función electoral.

De esta forma, la organización ciudadana realizó durante el periodo de obtención de la constancia de aspirante a partido político local y hasta el momento de la presentación del escrito de desistimiento, las siguientes asambleas:

No.	Fecha de la asamblea	Dto. Electoral	Sede	Estatus
1	20/marzo/22	01	Chilpancingo de los Bravo	Certificada
2	03/abril/22	02	Chilpancingo de los Bravo	Cancelada por falta de quórum
3	03/abril/22	09	Acapulco	Cancelada por falta de quórum
4	08/mayo/22	08	Acapulco	Cancelada por falta de quórum
5	05/junio/22	15	San Luis Acatlán	Cancelada por falta de quórum

Fuente: Expedientes de la organización "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." que obran en los archivos de este Instituto Electoral (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos).

Como puede desprenderse de la tabla antes referida, la organización ciudadana organizó la celebración de 5 (cinco) asambleas, de las cuales solamente 1 (una) fue certificada por el personal electoral designado para ello, la cual corresponde al Distrito Electoral 01 con sede en Chilpancingo de los Bravo, misma que tuvo verificativo el día 20 de marzo del 2022; lo anterior, toda vez que cumplió con el mínimo de quórum requerido en la legislación aplicable, generando el acta de certificación correspondiente, las manifestaciones formales de afiliación suscritas por las y los asistentes, así como la lista de afiliaciones registradas en el SIRPPL.

Por otra parte, se advierte que en los Distritos Electorales 02, 08, 09 y 15, dichas asambleas fueron canceladas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje mínimo de afiliaciones que se requieren para constatar el quórum legal.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

XLIII. Ahora bien, es importante resaltar que, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, por el que emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; esto, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 de la LIPEEG, en el que se dispone que, las organizaciones ciudadanas que buscan obtener su registro como partido político local, están obligadas a informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes

Aunado a lo anterior, con base en el Sexto punto resolutivo de la Resolución 013/SE/11-02-2022, se señaló que la organización ciudadana, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, pues dicha obligación inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro.

Así, resulta que la disposición previamente citada tiene como finalidad que este órgano electoral vigile que los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; por ello es que las referidas organizaciones ciudadanas, se consideran sujetos obligados en materia de fiscalización, y como tales, se encuentran obligadas a presentar

informes mensuales sobre todos los recursos que empleen para la obtención de afiliados.

En ese orden de ideas, resulta imperante señalar lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 42. La Organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, **hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.**”

Lo resaltado es propio

En efecto, la norma establece que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar informes mensuales desde la presentación del aviso hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro; sin embargo, es relevante señalar que, si bien es cierto, ni la LIPEEG, ni los reglamentos aplicables prevén y/o regulan el procedimiento que debe seguirse en caso de que, una vez obtenida la calidad de aspirante a partido político local, una organización ciudadana decida voluntariamente desistirse de su manifestación de intención, y por tanto no continuar con el proceso de constitución y registro de un partido político local, esta situación, como ya se ha mencionado en párrafos que preceden, no puede ser un impedimento para que estas puedan poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes; sin embargo, tal determinación no los exime de la obligación y responsabilidad de cumplir con las disposiciones normativas en materia de rendición de cuentas, es decir presentar ante esta autoridad la información sobre los recursos empleados a partir de que se les aprobó la manifestación de intención y hasta que se resuelva sobre el desistimiento planteado.

En esa tesitura, los plazos que de manera general quedaron establecidos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, son los que a continuación se señalan:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para su presentación	Periodo de revisión	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para su presentación	Periodo de revisión	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Conforme a ello, resulta necesario referir que para el caso concreto de la organización ciudadana que se analiza, desde el momento en que comunicó su manifestación de intención, y hasta la fecha en que presentó el escrito de desistimiento, ha presentado un total de 4 informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y mayo, conforme a lo siguiente:

Mes de informe	Fecha límite de entrega	Fecha de presentación	Persona que remite el informe
Enero	15/02/2022	15/02/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Febrero	14/03/2022	14/03/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Marzo	21/04/2022	20/03/2022	C. Luis Flores Márquez Responsable del Órgano de Finanzas
Abril	16/05/2022	Sin datos	No han presentado el informe del mes de abril
Mayo	14/06/2022	14/06/2022	C. Celio Castañeda Mejía Responsable del Órgano de Finanzas

Fuente: Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

De ello, y en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, será la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, quien en uso de sus atribuciones continuará la revisión de los informes mensuales que por obligación tenga que presentar la organización ciudadana y en su momento, emitirá la dictaminación que en derecho corresponda, la cual será puesta del conocimiento del Consejo General para que se pronuncie al respecto.

Por tal motivo, y a efecto de brindar certeza jurídica, es importante precisar que la obligación de la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", de presentar informes mensuales será hasta la fecha en que este Consejo General conozca y apruebe el desistimiento planteado por la referida organización ciudadana, lo que para el caso concreto serán los informes correspondiente a los meses de junio y julio del presente año, dentro de los plazos referidos en el calendario descrito en párrafos que anteceden.

DE LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLIV. Como ha quedado asentado en el apartado de antecedentes del presente documento, el 29 de junio del 2022, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Reynaldo Abraján Sotelo, en su carácter de Representante de la Organización Ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." ante el IEPC Guerrero; mediante el cual, hace énfasis a lo siguiente:

"Con fundamento en la Base décima sexta de la **Convocatoria** dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, y en mi carácter de Representante Legal Acreditado, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, con el fin de comunicarle que la organización que represento: **"INICIATIVA POPULAR PARA GUERRERO A.C."**, **cancela definitivamente su participación en el presente proceso de constitución como partido político estatal.**

(...)"

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C." hace del conocimiento a este Órgano Electoral, por conducto de su Representante ante el IEPC Guerrero, que han decidido no continuar con su intención de participar en el procedimiento de constitución y registro de partido político local en el estado de Guerrero, esto en uso del derecho de autodeterminación con que cuentan, para poder decidir sobre las cuestiones propias e internas de la organización que integran.

ANÁLISIS RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE DESISTIMIENTO.

XLV. Previo a decretar lo que en derecho corresponda, es importante señalar que, para este Órgano Electoral, los derechos fundamentales de asociación y afiliación con que cuentan las organizaciones ciudadanas, y que se plasman en los documentos normativos aplicables, deben ejercerse de manera libre y voluntaria al margen del marco regulatorio que para tal efecto se determina; es decir, si bien es cierto que uno de los derechos de la ciudadanía guerrerense es el de constituir partidos políticos y afiliarse de manera individual y libremente, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 6 de la LIPEEG; también lo es que, las organizaciones ciudadanas tienen la facultad de poner fin al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por voluntad de sus integrantes, haciendo del conocimiento a la autoridad electoral correspondiente de tal decisión, a través de la manifestación que realice la persona expresamente facultada para ello.

Persona facultada. En tal virtud, para determinar si la persona cuenta con la facultad expresa para solicitar el desistimiento de la organización ciudadana en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, es necesario analizar el documento a través del cual le fue conferida la representación legal de la misma, para conocer el alcance de las facultades que le fueron otorgadas.

XLVI. En ese sentido, obra en el expediente respectivo, su escrito de manifestación de intención, presentado el 31 de enero del 2022; en la que la y los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias, en sus calidades de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", designan al C. Reynaldo Abrajan Sotelo, como Representante de la organización ciudadana ante el IEPC Guerrero, pues ha sido la persona que ha presentado toda la documentación inherente al procedimiento para constituir un partido político local, programación, reprogramación y cancelación de las asambleas distritales; así como también, la subsanación de observaciones o inconsistencias detectadas; bajo esta premisa, se considera viable determinar que el C. Reynaldo Abrajan Sotelo, en nombre de la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", cuenta con la facultad expresa para comunicar a nombre de la organización de la cual tiene la representación, la intención de no continuar con el procedimiento de constitución y registro de partidos político locales en el Estado de Guerrero; lo que en el caso concreto se traduce en un desistimiento de constituir un partido político local; además, que mediante la multicitada Resolución 013/SE/1-02-2022, se tuvo por aceptada su Representación Legal de la

referida organización ciudadana, quien serviría de enlace con el IEPC Guerrero.

En tal virtud, al haberse presentado formalmente una petición de la organización ciudadana, a través de quien cuenta con las facultades para representarla ante esta autoridad administrativa local, sin limitación alguna, en el sentido de expresar su voluntad de no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, lo que se traduce en un desistimiento de la intención de conformar un partido político local, **se considera que dicha solicitud resulta eficaz y, por lo tanto, procedente.**

Paralelo a ello, y toda vez que la organización ciudadana, al momento de presentar y ser aprobada su manifestación de intención, adquirió obligaciones en materia de fiscalización, entre éstas el deber de presentar los informes mensuales en términos del calendario aprobado, este cuerpo colegiado estima que, para el caso concreto, y de interpretación por analogía del artículo 100 de la LGIPE y 42 del Reglamento de Fiscalización, la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", **tiene la obligación de presentar informes mensuales hasta la aprobación del presente acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto Electoral.**

XLVII. Afectación de derecho de terceras personas. Como se explicó en líneas precedentes, el procedimiento de constitución de un partido político lleva distintas fases que inician con la presentación del escrito de manifestación de intención de constituirse como tal, y que culminan en su caso y previo cumplimiento de requisitos legales, con el registro como partido político local, pues es hasta el momento en que la organización ciudadana obtiene su registro como partido político que adquiere los derechos y obligaciones que estipulan las Constituciones federal y local, así como las leyes reglamentarias de la materia.

Por ello, resulta importante precisar que la constitución de derechos partidistas a favor de sus afiliados y afiliadas, surgen a partir de que el Órgano Electoral aprueba el registro de una organización ciudadana como partido político local, esto es, una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

Al respecto es aplicable la Tesis aislada XXXVI/99 de la Sala Superior, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO, que señala en la parte que interesa que, debido al carácter de entidades de interés público que tienen

los partidos políticos, la legislación ordinaria estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones ciudadanas o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos obtengan el registro correspondiente, el cual, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente.

Ahora bien, como ya expresamos en acápites que anteceden, la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", cuenta con la certificación de una asamblea distrital por parte de este Órgano Electoral, puesto que, las y los asistentes que concurrieron a la misma y ejercieron de manera plena su derecho de afiliación; sin embargo, derivado del comunicado y aceptación de no continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, antes de enfocarnos respecto a la vulneración de alguno de los derechos, se estima que, debemos diferenciar entre el derecho de asociación genérico y sus especies, derecho de asociación política y derecho de asociación político-electoral (afiliación); para ello, sirve como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 61/2002 de la Sala Superior de rubro DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 25.

Al respecto, el primero de los citados, se encuentra tutelado por el artículo 9 de la CPEUM y se concibe como el derecho de la ciudadanía para reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. El segundo, se refiere al derecho asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y está reservado a las y los ciudadanos mexicanos, el cual se encuentra establecido en el artículo 35, fracción III de la CPEUM y, finalmente el derecho de asociación político-electoral se encuentra consagrado en artículo 41 párrafo tercero fracción I segundo párrafo de la CPEUM el cual señala que solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

En ese sentido, cabe señalar que tal derecho comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos y asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a ellos con todos los derechos inherentes de pertenencia, afiliación e incluso la desafiliación.

En el presente caso, se estima que no se vulnera el derecho de afiliación político-electoral de formar un partido político, pues este derecho no es ilimitado, sino que está sujeto al cumplimiento de la norma, entendida como el conjunto de disposiciones de carácter constitucional, legal y reglamentario que se emitan para tal efecto.

Pues la naturaleza de la norma es darle certeza al sistema de partidos y garantizar su estabilidad, dado el carácter de entidades de interés público que se les ha dado y por su función de ser uno de los mecanismos por los que las y los ciudadanos pueden tener acceso al poder público.

En ese sentido el derecho de afiliación político-electoral de conformar un partido político está condicionado al cumplimiento de los requisitos que indique la norma para su surgimiento, pues se deben agotar cada una de las etapas previstas y cumplir con el número de asambleas validadas por el personal electoral designado.

Ahora bien, por lo que hace a la manifestación relacionada con la cancelación definitiva para participar en el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, es claro que no se cumple con lo que la norma establece, y que ese hecho trae como consecuencia que ya no se programen más asambleas distritales para darles, en su caso, validez alguna, y estar en condiciones de cumplir con este requisito esencial.

En este sentido, el derecho de las y los ciudadanos de asociarse políticamente y afiliarse al partido político de su elección, el cual pueden ejercer respecto de una organización que pretende alcanzar dicho registro, no se ve vulnerado por la decisión de que la organización ciudadana se desista de continuar con el procedimiento de constitución y registro como partido político local, pues en su momento, dichas personas ejercieron libremente ese derecho afiliándose a dicha organización -lo cual de ninguna manera implica que obtendrá su registro como partido político local- y posteriormente, al desistirse de su intención para continuar, la ciudadanía puede ejercer su derecho de afiliación político-electoral con algunas otras de las opciones políticas existentes.

DETERMINACIÓN.

XLVIII. En virtud de la comunicación realizada por la organización ciudadana "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", por conjunto de su representante ante este Instituto electoral, respecto de cancelar definitivamente su participación en el

procedimiento de constitución y registro como partido político local, y tomando en consideración que constituye un derecho potestativo de la ciudadanía guerrerense no sólo constituir partidos políticos y afiliarse o adherirse a ellos de manera individual y libre, sino también pertenecer a éstos, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, este Consejo General estima **procedente el desistimiento de la citada organización ciudadana, derivado de la manifestación de cancelación de intención de constituir partido político local en el estado de Guerrero.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, incisos a) y b), 3 y 9 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 105, párrafo primero, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el desistimiento de la intención para constituirse como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", en términos de los considerandos XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", deberá continuar con la presentación de los informes mensuales a que está obligada hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo, dentro de los plazos previstos para tal efecto, en términos del considerando XLIII del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al Representante de la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Dese vista mediante oficio, a la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero de este Instituto Electoral, para los efectos precisados en el considerando XLIII del presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 040/SO/20-07-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA, ENAJENACIÓN POR PERMUTA, ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN, O BIEN, DEBIDO A SU DETERIORO, ROBO, EXTRAÍO O DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL.

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **010/SO/24-06-2014** aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y se declaró la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo.
 2. El 15 de septiembre de 2016, la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo **001/CA/15-09-2016**, por el que se propuso al Consejo General la emisión de los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.
 3. El 28 de septiembre de 2016, mediante acuerdo 043/SO/28-09-2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.
 4. El 31 de marzo del 2022, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, se aprobó la remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna, del Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación y baja definitiva.
 5. El 01 de abril de 2022, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto de "Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva", para su revisión respecto a la técnica legislativa y en su caso emitir las sugerencias de modificación correspondientes, lo anterior
-

en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

6. Los días 10 y 20 de junio de 2022, se llevaron a cabo sendas reuniones de trabajo con la Consejera y Consejeros integrantes de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, la Directora Ejecutiva de Administración, el Coordinador de Recursos Materiales, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna y la Jefa del Área Legislativa de la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto, a efecto de analizar en conjunto el documento que fue sometido a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna.

7. El día 29 de junio de 2022, fue remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, el Dictamen Técnico 005/CENI/SO/29-06-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Sexta sesión ordinaria, mediante el cual emiten las sugerencias al documento normativo "Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva", presentado por el área usuaria de conformidad con lo establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna.

8. El día 11 de julio de 2022, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejeras integrantes de la Comisión de Administración, en la que participaron el Secretario Ejecutivo, Asesores Especializados adscritos a las Consejerías integrantes de la misma, la Directora Ejecutiva de Administración y el Coordinador de Recursos Materiales, a efecto de analizar en conjunto las sugerencias contenidas en el Dictamen técnico 005/CENI/SO/29-06-2022 emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en donde entre otras cuestiones se determinó cambiar la denominación de Manual por Lineamientos, en concordancia a lo que señala el Manual para la elaboración de la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 13 de julio del 2022, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 01/CA/13-07-2022, la Comisión de Administración, aprobó los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o

donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son valores fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

III. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el estado de Guerrero, toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

IV. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, determina que en el estado de Guerrero, toda persona individual o colectiva es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

V. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y, Mesas Directivas de Casilla.

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, determina que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que, en términos del Dictamen Técnico 005/CENI/SO/29-06-2022 de la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI), Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis no cumple cabalmente con los apartados esenciales que deben contener los manuales, por lo anterior, sugieren que el documento normativo se denomine:

“LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA, ENAJENACIÓN POR PERMUTA, ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN, O BIEN, DEBIDO A SU DETERIORO, DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL, ROBO, O EXTRAVÍO.”

Que de acuerdo al Manual para la elaboración de la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los “Manuales” son instrumentos que detallan y precisan, de forma ordenada y sistemática, las funciones, atribuciones, procedimientos o actividades de las áreas, conforme a objetivos institucionales, su propósito consiste en describir detalladamente las funciones, procesos o actividades del Instituto, a fin de detallar y organizar las tareas de los servidores públicos, mientras que los “Lineamientos” son instrumentos en los que se determinan términos, límites y características que deben observarse para actividades o procesos determinados, su propósito radica en describir las etapas y fases necesarias para desarrollar una actividad o acción, cuando se requiere particularizar o detallar acciones, sea que deriven de un ordenamiento de mayor jerarquía o se estimen necesarias para la gestión administrativa.

Asimismo, sugieren precisar o aclarar que los procedimientos a través de los cuales se realiza la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles de este Instituto Electoral son, la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, destrucción accidental, robo o extravío, lo cual deben desarrollarse o explicarse en el contenido del documento

normativo. Ahora bien, en dicho dictamen la Comisión Especial de Normativa Interna, formula diversas recomendaciones y sugerencias referentes al contenido del documento, mismas que fueron atendidas en su totalidad por el área usuaria de este Instituto y que se adjunta al presente como anexo único.

Que, con el propósito de establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles, así como desechos de los mismos; es necesario establecer las bases y criterios necesarios para llevar a cabo el procedimiento de desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental; que, por su mantenimiento, almacenaje, obsolescencia mecánica o finalmente porque ya no cumplen con la función para la que fueron adquiridos, resulte innecesaria su conservación como parte del patrimonio del órgano electoral local.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 173, 179, 180, 188, 217, 218, 219 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, de conformidad con el considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el procedimiento de desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad de este Instituto, aprobados mediante Acuerdo 043/SO/28-09-2016.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, notifiquen el presente Acuerdo y su anexo a todas las áreas administrativas

de este Órgano Electoral, para su observancia y efectos conducentes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 041/SO/20-07-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA C. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO DE LA COMPETENCIA CLAVE DISEÑO, MEJORA Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
 2. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 25 de agosto de 2020.
 3. El 28 de agosto de 2020, la Lic. Ma. de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DESPEN/1525/2020, envió el "Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021" y los "Instrumentos para la valoración de Competencias" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.
 4. El 08 de septiembre del 2020, el Órgano de Enlace, notificó a las y los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del servicio), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular INE/DESPEN/046/2020, signada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el "Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021" y los "Instrumentos para la valoración de Competencias" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.
 5. Que en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, las y los evaluadores realizaron las evaluaciones respecto del factor de competencias claves a las y los Miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.
-

6. El 18 de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, en el punto cinco del orden del día conocieron el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2021.

7. El 23 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 016/SO/23-02-2022 aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2021.

8. El 15 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace recibió escrito de revisión de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, presentado por la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, actualmente encargada de despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana, respecto de las competencia clave: diseño, mejora y producción de la documentación electoral, con números de comportamiento 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1º Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el

desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

VI. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VII. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VIII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

IX. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

X. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 14 de los Lineamientos, refiere que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y
- c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XII. Que los artículos 37 y 38, de los Lineamientos, refieren que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

XIII. Que los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN establecerá el instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN a través del órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XIV. Que los artículos 41, 42 y 43 de los Lineamientos, establecen que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

La o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XV. Que de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos, la calificación final para las y los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de un 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

XVI. Que los artículos 49 y 50 de los Lineamientos, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente

7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XVII. Que los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa. Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

XVIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, establece que cuando alguna o algún miembro del Servicio que por necesidades del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o puesto del Servicio, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los Lineamientos.

XIX. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, señalan que para aplicar las evaluaciones, la o el evaluador deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto. En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es la o el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativo podrán recaer en la misma persona.

XX. Que los artículos 72 y 73 de los Lineamientos, establecen que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por el evaluado por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última

adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XXI. Que el artículo 75 de los Lineamientos, refiere que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los Miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

XXII. Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que la revisión anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

XXIII. Que el artículo 81 de los Lineamientos, señala que las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el órgano de enlace del OPLE la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

XXIV. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que el escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma.
-

- Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
- Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación.
- El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas. Todo aquel escrito que carezca de algunos de los elementos referidos será desechado.

XXV. Que el artículo 83 de los Lineamientos, refiere que el órgano de enlace correspondiente solicitará a la persona evaluadora toda aquella información que le permita valorar los hechos manifestados por quien solicite la revisión, y de ser necesario podrá convocar a las partes a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos. La persona evaluadora deberá enviar un escrito, a través del cual se fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar su dicho. Este documento deberá contar con firma y será remitido al órgano de enlace en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el supuesto de que el evaluador no remita oportunamente la información, se tendrán por ciertos los argumentos manifestados por el evaluado.

XXVI. Que el artículo 84 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente. En caso de resultar procedente la reponderación o reposición de uno de los elementos de la evaluación anual, el dictamen del resultado correspondiente se presentará ante el órgano superior de dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la comisión de seguimiento.

En el supuesto de que se confirme el resultado de la evaluación anual original, el órgano de enlace notificará a la persona solicitante dicha determinación, debidamente fundada y motivada. Asimismo, deberá informar a la DESPEN para incorporar el resultado del dictamen en el Sistema.

XXVII. Que el artículo 85 de los Lineamiento, refiere que cualquier situación no prevista será resuelta por el órgano de enlace, con conocimiento de la comisión de seguimiento.

Tercero: De la determinación

XXVIII. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, una competencia se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral. Una de las características principales de las competencias es que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizándolo de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XXIX. Que el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional contempla específicamente tres tipos: Competencias Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

- 1. Competencias Clave:** son aquellas asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad a los miembros del SPEN en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
- 2. Competencias Directivas:** son aquellas que fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.
- 3. Competencias Técnicas:** son aquellas que responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones de los miembros del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

XXX. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 las escalas de valoración que se deberán considerar para seleccionar cada reactivo de los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar en el factor competencias claves son las que se señalan en el formato siguiente:

Escala de valoración	Valor
No lo demostró. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.	0%

Insuficiente. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.	20%
En proceso. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.	50%
Aceptable. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado	70%
Consolidado. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.	80%
En forma adicional a lo requerido. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.	100%

XXXI. Que con fecha 08 de septiembre del 2020, el Órgano de Enlace, notificó a las y los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del servicio), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular INE/DESPEN/046/2020, signada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el "Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021" y los "Instrumentos para la valoración de Competencias" que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

XXXII. Que las competencias claves notificadas a la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, son las que se señalan a continuación:

Competencia clave	Grado de dominio	Elementos de la competencia
Diseño, mejora y producción de la documentación electoral	4	Diseña la documentación electoral para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, y supervisa la etapa de la producción
Trabajo en equipos y redes de colaboración	2	Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de los objetivos.

XXXIII. Que en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, las y los evaluadores realizaron las evaluaciones respecto del factor de competencias claves a las y los Miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.

XXXIV. Que con fecha 1° de marzo de 2022, se les notificó a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la rama administrativa el acuerdo 016/SO/23-02-2022

por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021, mediante el cual se le hace del conocimiento que el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, estaría disponible a partir del día jueves 3 de marzo de 2022, que partir de esa fecha inicia el término de 10 días hábiles para presentar el escrito de revisión y vence el término el día 16 de marzo de 2022.

XXXV. Que con fecha 15 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace recibió escrito de revisión de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, presentado por la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, actualmente encargada de despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana, referente a la competencia denominada diseño, mejora y producción de la documentación electoral en relación a los comportamientos siguientes:

- 2.1. Supervisar las diferentes etapas de la producción de la documentación electoral con base en el marco normativo.
- 2.2. Supervisar que la producción de la documentación electoral se realiza con base al manual de calidad, las especificaciones técnicas y al marco normativo, desde el inicio de la producción.
- 2.3. Supervisar la producción de la documentación electoral, permanentemente contra el programa de producción.
- 3.1. Supervisar que se cumplan las especificaciones técnicas en el proceso de producción de la documentación electoral desde el inicio de la producción.
- 3.2. Realizar inspecciones a la documentación electoral como producto en proceso y producto terminado.
- 4.1. Informar el avance sobre el desarrollo del diseño de la documentación electoral.
- 4.2. Informar sobre el avance de la producción de la documentación electoral.

XXXVI. Que con fecha 17 de marzo el Órgano de Enlace envió al Coordinador de Organización Electoral (evaluador), oficio 044/2022, mediante el cual se le comunicó que expusiera las razones por las cuales en la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral calificó a la C. Diana Fajardo Zaragoza (evaluada) con la frecuencia "no lo demostró" (equivalente a 0.00).

XXXVII. Que con fecha 01 de abril de 2022, el Coordinador de Organización Electoral (evaluador), mediante oficio número 039, comunicó que la valoración de las competencias técnicas y directivas de las y los miembros el servicio profesional electoral no existe una escala de valoración que prevea el supuesto de una encargaduría de despacho, es decir, cuando la evaluada o evaluado, no desempeñó la actividad técnica motivo de evaluación. Por lo tanto, al no ser factible otorgar una evaluación a la evaluada en los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 relativos a las competencias técnicas (Diseño, mejora y producción de documentación electoral"), se seleccionó la frecuencia de medición "No lo demostró" y se agregó la siguiente nota en la motivación: **"La evaluada fue designada con fecha 22 de febrero del 2021, como encargada de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, por lo que no participó en la supervisión de las etapas de producción de la documentación y materiales electorales, la cual dio inicio en el mes de marzo en términos del calendario de producción de este Instituto"**. Asimismo, el evaluador argumentó que la imposibilidad para evaluar los referidos comportamientos fue porque la evaluada, fue designada encargada de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana de este Instituto, a partir del 22 de febrero del 2021 y las actividades atinentes a los comportamientos a evaluar, se desarrollaron a partir del mes de abril del 2021, es decir, dos meses después de que dejó de desempeñar el cargo de Jefa de la Unidad de Organización Electoral, anexando como sustento de lo antes referido, los soportes documentales del inicio de la producción de la documentación electoral, el correo electrónico de fecha **31 de marzo del 2021**, mediante el cual se notifica el calendario de producción de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México, institución responsable de su producción, avance de producción de la documentación y materiales electorales del OPL generado por el Sistema de Documentación y Materiales Electorales del INE, mediante el cual este Instituto y la autoridad electoral nacional, dieron seguimiento a la producción de la documentación electoral, la cual inició en el mes de abril del 2021

XXXVIII. Que con fecha 4 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace envió el oficio número 075/2022 dirigido a la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual solicita validación, respecto de la determinación de la solicitud de revisión de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

XXXIX. Que con fecha 19 de mayo de 2022, Oficialía de Partes de este Instituto, envió al Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/DPR/440/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante el cual comunica que derivado de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva, informa que la determinación del Órgano de Enlace cumple con lo establecido en los Lineamientos para la evaluación al desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y en el Procedimiento de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, por lo que es procedente que continúe con el trámite correspondiente.

XL. Que con fecha 19 de mayo de 2022, el seguimiento a la solicitud de revisión el Órgano de Enlace, notificó a la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, oficio número 089/2022, mediante el cual se le comunica la determinación de la revisión de la solicitud respecto de la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en los términos siguientes:

Derivado de los diversos análisis a los documentos soportes presentados por la evaluada y por el evaluador debidamente fundados y motivados y en cumplimiento al artículo 84 de los Lineamientos, **es procedente la reponderación de la evaluación**, es decir, se procederá a la eliminación de los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2. de la competencia denominada: **Diseño, mejora y producción de la documentación electoral, correspondiente a la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto de 2021.**

XLI. Que con fecha 20 de mayo de 2022, la titular del Órgano de Enlace, envió a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio 090/2022, mediante el cual solicita el cálculo de calificaciones y dictamen de resultados de la evaluación del desempeño, de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

XLII. Que con fecha 27 de junio de 2022, Oficialía de Partes de este Instituto, envió a la titular del Órgano de Enlace, el oficio número INE/DESPEN/DPR/602/2022, de fecha 24 de junio de 2022, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del Instituto Nacional

Electoral, mediante el cual envía el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 (Diana Fajardo Zaragoza), y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, a más tardar el 29 de julio del presente año.

XLIII. Que derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. Diana Fajardo Zaragoza, (evaluada), en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, en el que por determinación del Órgano de Enlace se estableció la reponderación de la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral, respecto de los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2, este Consejo General aprueba el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de la evaluada antes referida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 455, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso d), 11 inciso d), 14, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 59, 64, 65, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, respecto de la competencia clave, diseño, mejora y producción de la documentación electoral, del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021, que como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar el presente acuerdo con su anexo, a la C. Diana Fajardo Zaragoza, Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo con su anexo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 017/SO/20-07-2022

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/011/2022, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022 EN CONTRA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. En cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG115/2022¹, de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Director de la unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE mediante circular INE/UTOPL/032/2022 y el Titular de la Unidad Técnica de fiscalización de la misma autoridad nacional electoral, mediante oficio INE/UTF/DG/11246/2022, notificaron a este Instituto Electoral la mencionada resolución y sus anexos, para determinar lo conducente.

II. RECEPCIÓN DE LA VISTA. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós se recibió en la Coordinación de los Contenciosos Electoral, el oficio 1179, signado por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al que se adjuntaron las siguientes constancias: 1) Copia simple de la circular número INE/UTVOPL/032/2022, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; 2) Copia simple del oficio número INE/UTF/DG/11246/2022, signado por la Titular de Unidad Técnica de Fiscalización del INE; 3) Un disco compacto regrabable marca Verbatim, con capacidad de almacenamiento de 700 megabytes, el cual contiene en archivo digital la Resolución INE/CG115/2022, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/128504/CGor202202-25-rp-2-09-RSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

III. RADICACIÓN, CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se radicó el procedimiento ordinario sancionador de manera oficiosa con motivo de la vista formulada por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG115/2022, en contra del Partido Redes Sociales Progresistas, por la presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres 132 fracción V de la LIPEEG), bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/011/2022; informando al Consejo General la radicación del mismo conforme a la legislación electoral.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la séptima Sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el quince de julio del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de sus Consejeras Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425, 428, 430 fracción II y 436 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 89, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción VIII y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la competencia de este órgano colegiado se actualizada porque la conducta objeto del presente

procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, así como al artículo 114 fracción VIII, en relación con la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres 132 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con motivo de la probable omisión del otrora partido político denunciado de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

Ahora bien, conforme a lo estatuido en el artículo 93, segundo párrafo de la ley electoral local, los partidos políticos deberán ajustar su conducta a las disposiciones establecidas en la precitada ley, en la Ley General de Partidos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos aplicables, correspondiendo a este Instituto Electoral vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con estricto apego a dichas disposiciones de acuerdo a lo establecido en el dispositivo 177, fracción a) de la ley de la materia.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. DESECHAMIENTO DE LA VISTA FORMULADA EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022. En otra tesitura y en cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, resulta conducente analizar la vista formulada en la resolución **INE/CG115/2022**, relativa a las probables infracciones al artículo 114 fracción VIII en relación con el 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistentes en la omisión del otrora partido político denunciado de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, cometidas por el otrora Partido Político Nacional, con acreditación local, Redes Sociales Progresistas, las cuales fueron detectadas en el dictamen consolidado de la revisión de su informe anual de ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Así, en primer lugar, es preciso destacar que el artículo 428 párrafo tercero, en relación con el diverso 430 párrafo segundo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estatuyen sustancialmente que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se deberá realizar de oficio y en caso de que la autoridad advierta que se actualiza una de ellas se procederá al desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Bajo esa premisa en el caso particular, esta autoridad advierte de oficio, que en la aludida vista se actualiza una causal de improcedencia que impide iniciar el procedimiento sancionador respectivo, dado que el sujeto denunciado es el otrora Partido Político Nacional, con acreditación local, Redes Sociales Progresistas, el cual les fue cancelada su acreditación local, por haber perdido el registro, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos 2020-2021, lo cual como se explicará a continuación se traduce en la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 89 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

"Artículo 89. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

I. El denunciado, sea un partido o una organización política o ciudadana que, con anterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. Con independencia de lo anterior, la Coordinación podrá investigar los hechos y de acreditarse la probable responsabilidad de un sujeto distinto, iniciará el procedimiento correspondiente; (Énfasis añadido)

(...)"

En efecto, de la intelección del dispositivo preinserto se advierte que una de las causales para desechar la queja o denuncia por notoria improcedencia es la hipótesis relativa a que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro, con anterioridad a la presentación de la queja o denuncia.

De lo anterior se infiere que la actualización de la causal de improcedencia bajo estudio requiere la verificación de dos presupuestos básicos a saber: 1) que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro o bien, que le haya sido cancelada su acreditación como partido local; y 2) que la pérdida de registro o la cancelación de su acreditación haya acontecido con anterioridad a la presentación de la queja o denuncia.

En ese contexto, lo procedente en primer término es verificar si en el caso particular se surte el presupuesto consistente en que el denunciado sea un partido político que

haya perdido su registro, o bien partido político al cual le fue cancelada su acreditación local.

Al respecto, es importante subrayar que el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, el numeral 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de partidos Políticos, también establece como causal de pérdida de registro de un partido político, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales.

A su vez, el artículo 96, párrafo 2, de la ley general en cita, determina que **con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.**

Ahora bien, en congruencia con las disposiciones citadas, es preciso señalar que mediante resolución **007/SE/07-10-2021²**, emitida el siete octubre de dos mil veintiuno, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó, respectivamente, la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales ordinarias para gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios o Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen **INE/CG1568/2021**.

² <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/39ext/res007.pdf>

Asimismo, cabe señalar que la resolución de referencia se encuentra totalmente firme por no haber sido impugnada dentro del plazo legalmente previsto, tal y como se advierte en el informe **103/SO/29-10-2021**³, relativo al fenecimiento del término de ley, para impugnar los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De lo hasta aquí expuesto, podemos deducir que en el caso particular se configura e primer presupuesto básico de la causal de improcedencia en estudio, consistente en que el denunciado otrora Partido Político Nacional, con acreditación local, Redes Sociales Progresistas, le fue cancelada la acreditación local y perdió formalmente su registro como partido político nacional, de conformidad con lo determinado en las resoluciones **007/SE/07-10-2021**⁴, emitida el siete octubre de dos mil veintiuno, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, y por haberse declarado la pérdida de registro por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante dictamen **INE/CG1568/2021**.

Ahora, respecto al segundo presupuesto de la causal de improcedencia invocada, relativo a que dicha pérdida de registro o de cancelación de la acreditación haya acontecido con anterioridad a la presentación de la queja o denuncia, es oportuno destacar que la vista materia de este procedimiento, en las que se denunciaron las presuntas infracciones al artículo 114, fracción VIII de la ley electoral local, cometidas por el otrora partido ya referido, se encuentra contenidas en la resolución **INE/CG115/2022**, el cual fue emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Luego, si la vista materia de este procedimiento se originó el veinticinco de febrero de este año, y tanto la pérdida de su registro, como la cancelación de su acreditación acontecieron el treinta de septiembre y siete octubre de dos mil veintiuno, respectivamente, es inconcuso que en la especie se configura el presupuesto temporal en estudio y por ende se actualiza cabalmente la causal de improcedencia prevista en el artículo 89 fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en que el denunciado sea un partido político que con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro y acreditación.

³ <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/10ord/informe103.pdf>

⁴ <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/39ext/res007.pdf>

Asimismo, cabe precisar que esta autoridad estima que en el caso concreto no existe necesidad de llevar a cabo una investigación para deslindar responsabilidades, debido a que la propia naturaleza de las infracciones denunciadas las hace atribuibles exclusivamente al otrora partido político denunciado.

En consecuencia, con base en lo previamente expuesto y fundado se determina **desechar de plano**, la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución **INE/CG115/2022**, relativas a las probables infracciones al artículo 114 fracción VIII, en relación con el 132 de la ley electoral local, consistentes en la omisión del otrora partido político Redes Sociales Progresistas de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

Aunado a ello, conviene apuntar que de conformidad con lo establecido en el dispositivo 96, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁵, al determinarse por resolución firme la cancelación o la pérdida de registro del otrora partido político denunciado, por consecuencia directa, se extinguió también su personalidad jurídica, así como todos los derechos y prerrogativas que establecían en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con excepción de las obligaciones que en materia que en materia de fiscalización tienen, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos ante la autoridad fiscalizadora nacional, así como lo concerniente a la liquidación de su patrimonio.

De lo expuesto en el párrafo precedente, bajo un estudio "in limine litis", se colige que en el caso concreto no sería factible instaurar un procedimiento sancionador en contra del otrora partido político denunciado, debido a que formalmente ya no cuenta con personalidad jurídica propia que le permita responder o afrontar las irregularidades denunciadas en este procedimiento, lo cual, naturalmente, se traduce en la imposibilidad de esta autoridad administrativa electoral de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso en este procedimiento.

⁵ **Artículo 96. (...)**

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Del mismo modo, si atendemos al objetivo o finalidad primordial del procedimiento ordinario sancionador, que es precisamente el determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral, para en su caso, imponer las sanciones que permitan inhibir o disuadir las conductas contraventoras del orden jurídico preestablecido, es ineludible que en la especie no se cumpliría con dicho cometido, dado que formalmente no existe a quien reprochar la conducta infractora, dicho de otro modo, ningún fin práctico conduciría la instauración de este procedimiento sancionador, si de antemano se tiene la certeza de que no tendría efecto jurídico alguno.

Sirve de asidero a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 13/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal siguientes:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que **uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.** (Énfasis añadido)

Asimismo, se cita en apoyo por las consideraciones jurídicas que contiene, la jurisprudencia XIX. 1°. P.T J/15, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo, del Décimo Noveno Circuito, de rubro y texto:

PRESUPUESTOS PROCESALES. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALE, EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, DEBEN CONTROLAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE SU CONCURRENCIA, PUES LA AUSENCIA DE ALGUNO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO QUE IMPIDE EL CONOCIMIENTO DEL FONDO DEL ASUNTO. Siempre que sea descubierta la ausencia de algún presupuesto procesal, de oficio o a petición de parte, las autoridades jurisdiccionales razonablemente deben proceder a subsanarla en cualquier estado que se halle el juicio; de lo contrario, el proceso no se encontrará en un estado de cognición óptimo ni jurídicamente aceptable; **no es posible la existencia de un juicio válido o proceso verdadero sin la concurrencia in limine litis de los presupuestos procesales que condicionan, a su vez, la existencia del debido proceso, siendo por ello que su presencia generalmente se encuentra normativamente reconocida; lo anterior, con el objeto de que las autoridades jurisdiccionales controlen su concurrencia,** máxime que su falta constituye un obstáculo procesal que impedirá entrar al conocimiento del fondo del asunto para su resolución final; sólo de esta manera puede asegurarse que el cauce procedimental sea el legalmente establecido, atendiendo a las circunstancias, tanto objetivas como subjetivas, que la propia ley, de forma imperativa, toma en consideración y pormenoriza. (Énfasis añadido)

Con base en lo previamente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se desecha de plano el Procedimiento Ordinario Sancionador, con número de expediente **IEPC/CCE/POS/011/2022**, iniciado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG115/2022 en contra del Partido Redes Sociales Progresistas, por la presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO.**

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución **por oficio** al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales; y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo estatuido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN
OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL
ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022.

**POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE RECEPCIÓN Y DE REVISIÓN
DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES
CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTROS COMO PARTIDOS**

POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**A N T E C E D E N T E S**

1. El 27 de enero del 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobaron los Acuerdos 013/SO/27-01-2021 y 014/SO/27-01-2021, mediante los cuales se emitió la siguiente normativa interna: el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
 2. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021 por el que se emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 3. El 09 de diciembre de 2021, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 26/JE/09-12-2021, el calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el ejercicio 2022, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 4. El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
 5. El 13 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C" para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada por los C. Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez.
 6. El 19 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C." para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada por las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro.
-

7. El 21 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala A.C." para constituir un Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue presentada por los CC. Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores.

8. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 006/SO/26-01-2022, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria, la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

9. En la misma Sesión, se emitió la Resolución 001/SO/26-01-2022 por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

10. El 27 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió las manifestaciones de intención para constituir un partido político local de las organizaciones ciudadanas denominadas:

- "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." presentada por los CC. Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio y Manuel Abelardo Rivera Domínguez y Anabel Real Cornejo.
- "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C" presentada por los CC. Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez y Ana Aurelia Roldán Carreño.

11. El 28 de enero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, celebró su primera sesión ordinaria en la que aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.

12. El 28 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió las manifestaciones de

intención para constituir un partido político local de las organizaciones ciudadanas denominadas:

- "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." presentada por los CC. Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera y Gustavo Said González Serrano.
- "Opta por Guerrero A.C." presentada por los CC. Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre.
- "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." presentada por los CC. Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahi Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, Cristóbal Manuel Márquez Romero.

13. Con fecha 31 de enero del 2022, el área de oficialía de partes este Instituto Electoral recibió las manifestaciones de intención para constituir un partido político local de las organizaciones ciudadanas denominadas:

- "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" presentada por el C. Eduardo Vidal Silverio, en su carácter de Presidente de la organización ciudadana.
 - "Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil" presentada por los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcia, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara y Yazzif Yizzet Luviano Palomares.
 - "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables Asociación Civil (sic)" presentada por los CC. Rosalio Cristino Cortés, Luis Marín Hernández Hernández, Mercedes Martínez Martínez, José Juan Bautista Hernández, Rita Santiago López, Gamaliel Hernández Waldo, Florentina Muñoz González, Conrado Hernández Domínguez, Gabriela Nava Alejo y Sandra Martínez Benito.
 - "Volver al Origen Asociación Civil", presentada por los CC. Rigoberto Ramos Romero, Tania Jareth Hernández Carrillo y María Nely Márquez Clemente.
-

- "Iniciativa Popular para Guerrero" presentada por los CC. Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias.
- "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero" presentada por los CC. Hoguer Aldrete Ramírez, Dolores Huerta Baldovinos y Reynaldo Castillo Díaz.

14. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución 002/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 003/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Cópala Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 004/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 005/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 006/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 007/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada
-

por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

15. En la misma sesión, mediante Acuerdo 010/SE/04-02-2022, fue aprobado entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

16. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones.

- Resolución 008/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el estado de guerrero.
 - Resolución 009/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 010/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 011/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C. (sic)" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
 - Resolución 012/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Volver al Origen, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
-

- Resolución 013/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C. para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 014/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

17. El 24 de febrero del 2022, esta Comisión Especial aprobó el Acuerdo 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022, mediante el cual se emitió el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero.

18. El 22 de junio del 2022, la Junta Estatal de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 011/JE/22-06-2022, por el que se aprueba la modificación del calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales, para el personal de este Instituto Electoral para el ejercicio 2022, determinando en dicho documento como primer periodo vacacional de diez días hábiles a partir del 25 de julio al 05 de agosto del 2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
 - II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y
-

prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- III. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

- VI. Que el artículo 2, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son
-

derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

VII. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo.

VIII. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

XI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XIV. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 97 de la LIPEEG, dispone que los ciudadanos podrán constituir partidos políticos estatales para participar en las elecciones locales, debiendo obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral.

XVI. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal, deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
- b. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XVII. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.

XVIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIX. Que en el artículo 177, inciso r) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados

por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXVI de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Reglamento de Comisiones del Consejo General.

XXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento de Comisiones), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
 - II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
 - III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
 - IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.
-

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXIII. Que el artículo 1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento de Fiscalización) determina las reglas, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del citado reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del mismo, tendrá respuesta oportuna, misma que se notificará al solicitante y a todas las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

XXV. Que el artículo 42 de Reglamento de Fiscalización, establece que la Organización Ciudadana deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XXVI. Que el artículo 43 de Reglamento de Fiscalización, determina que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación, la documentación de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, los documentos contables que realice la organización

ciudadana a lo largo del mes correspondiente a informar, y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, mismo que deberán de coincidir con el contenido de los informes deberán de coincidir con el contenido de los documentos que se incluyan como anexos del informe presentado por cada una de las organizaciones ciudadanas. Una vez presentados los informes a la Coordinación, las organizaciones ciudadanas solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Coordinación en los términos del artículo 59 del Reglamento.

XXVII. Que el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y en los formatos incluidos en el Reglamento.

XXVIII. Que el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización, refiere que los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

XXIX. Que el artículo 46 del Reglamento de Fiscalización, establece que los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que el Reglamento exige. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.

XXX. Que el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización, establece que Junto con el informe mensual deberá remitirse a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
-

-
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
 - III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
 - IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
 - V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
 - VI. El inventario físico del activo fijo.
 - VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
 - VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
 - IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- XXXI.** Que el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, determina que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas contará con un plazo de veinte días hábiles, para revisar los informes que presenten las Organizaciones. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- XXXII.** Que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, establece que a la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta circunstanciada que firmará la o el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la Organización Ciudadana.
- XXXIII.** Que el artículo 59 del Reglamento de Fiscalización, establece que, si durante la revisión de los informes la Coordinación advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, los
-

escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos y junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Coordinación, se elaborará un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la Organización que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

Que, en caso de ausencia o negativa del personal de la Organización, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado, la recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega, asimismo se deberá de atender lo que refiere el artículo 47 del presente Reglamento.

XXXIV. Que el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización de Fiscalización, establece que con el propósito de facilitar a las organizaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Coordinación efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio.

XXXV. Que el artículo 90 del Reglamento de Fiscalización, establece que las notificaciones a la Organización se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del IEPC Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 92 del Reglamento, establece que la entrega de los informes de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta circunstanciada que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la Organización que pretenda obtener su registro como partido político local.

Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XXXVII. Que el artículo 11 de los lineamientos dispone que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes: Lugar de la visita de verificación; Fecha y hora de la visita de verificación; Nombre de la organización ciudadana verificada; Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación; Número

y fecha del oficio que la motivó; Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos; Número de asistentes desagregado por género; En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad; Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente; Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes; Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y, las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

XXXVIII. Que el artículo 12 de los lineamientos establece que la o el funcionario electoral designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las actas de verificación levantadas, mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.

XXXIX. Que el artículo 18 de los lineamientos instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

Aprobación del calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en apego al calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el ejercicio 2022, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitido mediante Acuerdo 26/JE/09-12-2021.

XL. Que en apego al calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el ejercicio fiscal 2022, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó el calendario de recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, conforme lo siguiente:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Modificación del calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales, para el personal de este Instituto Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

XXI. Que la Junta Estatal de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 011/JE/22-06-2022, por el que se aprueba la modificación del calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el personal de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2022.

XXII. Que el primer periodo vacacional determinado por la Junta Estatal en el documento mencionado en el párrafo anterior, comprende del 25 de julio al 05 de agosto del 2022.

Modificación del calendario de recepción y los plazos de revisión de los informes que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

XXIII. Que de acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores y, a efecto de que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo de la

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, presenten de manera mensual los informes sobre el origen y destino de sus recursos; las y los Consejeros Integrantes de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, consideran oportuno aprobar la modificación del calendario de recepción y los plazos de revisión de los informes que presenten las organizaciones ciudadanas.

XLIV. Que, los plazos para la presentación y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, son los que se describen en la siguiente tabla:

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022
Julio	19 de agosto de 2022	Del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	5 de octubre de 2022
Agosto	15 de septiembre 2022	Del 19 de septiembre al 17 de octubre 2022	17 de octubre 2022	04 de noviembre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 18 de noviembre 2022	18 de noviembre 2022	05 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre al 27 de enero de 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

Así, se tiene que la modificación a los plazos de revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el estado de Guerrero, se describen de manera particular conforme a lo siguiente.

Plazos iniciales para la revisión de los informes (anteriores)				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023

Plazos modificados para la revisión de los informes (actuales)				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Julio	19 de agosto de 2022	Del 22 de agosto al 21 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022	5 de octubre de 2022
Agosto	15 de septiembre 2022	Del 19 de septiembre al 17 de octubre 2022	17 de octubre 2022	04 de noviembre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 18 de noviembre 2022	18 de noviembre 2022	05 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 15 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023

El calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, contempla el cómputo de los días de descanso obligatorio que contempla la legislación laboral, los usos y costumbres, así como los periodos vacacionales para el personal de este organismo electoral.

Bajo ese precepto, en seguimiento a la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas, y en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se estima pertinente la aprobación de la modificación del calendario para la recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 15, fracción I y 16, fracción I, 17 y 33 fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 59, 85, 90 y 92, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; y los artículos 11,12 y 18 de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del calendario de recepción y revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político local en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en términos del considerando XLIV.

SEGUNDO. La Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en caso de advertir alguna circunstancia en la que se requiera ajustar algún otro plazo y definir algún criterio no previsto en el presente acuerdo, resolverá lo que en derecho a la legislación electoral proceda.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Guerrero y fueron aprobadas por el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación de la Comisión Especial para fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el día 15 de julio del dos mil veintidós.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. EDMAR LEÓN GARCÍA.

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Rúbrica.

C. VICENTA MOLINA REVUELTA.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Rúbrica.

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Rúbrica.

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Rúbrica.

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

Rúbrica.

C. ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS.

SECRETARIO TÉCNICO.

Rúbrica.

- - - El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

- - - Que la presente copia fotostática compuesta de diecinueve fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original del Acuerdo 003/CEFOCPPL/SO/15-07-2022 por el que se modifica el calendario de recepción y de revisión de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022; que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.- Lo que certifico en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós, para todos los efectos legales a que haya lugar.- - -

EL SECRETARIO EJECUTIVO

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	
<small>La presente copia certificada que consta de diecinueve fojas útiles se encuentra registrada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva bajo el folio número</small>	
0221/SE/UTOE/IEPC-GRO 21/07/2022	
<small>Cotejado por: Lto. Victor Manuel Rojas Guillermo Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficiales Electorales</small>	
<small>Firma</small>	

**SECCION DE
AVISOS**

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,226, DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, EL SEÑOR JESÚS JAIMES VÁZQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORA RAFAELA VÁZQUEZ MARROQUÍN, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICO, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 06 DE JULIO DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente número 18/2021-II, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO DENOMINADO CENTRO COMERCIAL LOS PATIOS, en contra de la EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó el siguiente:

“AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a diecinueve de abril del dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, enterado de su contenido, tomando en consideración que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la persona moral demandada EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., resultando impreciso el domicilio de dicha persona moral

demandada, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que obran agregados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, dado que se ignora el domicilio de la persona moral demandada, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la misma, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la EMPRESA CAPELA INMOBILIARIA Y/O CAPELLEST INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por ciertos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las ulteriores notificaciones que hayan de realizársele, aún las de carácter personal, con excepción de las previstas en el artículo 151 del Código Procesal Civil del Estado, le surtirán efecto mediante cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 24 de Mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente número 38/2021-II, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL DE PAGO DE CUOTAS POR MANTENIMIENTO, promovido por CONDOMINIO DENOMINADO CENTRO COMERCIAL LOS PATIOS, en contra de NICOLAS HERNÁNDEZ ARIZMENDI; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó los siguientes:

"AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintidós de junio del dos mil veintidós.

Visto el escrito del licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, enterado de su contenido, toda vez que de autos se advierte que fueron agostos los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio del demandado NICOLAS HERNANDEZ ARIZMENDI, resultando impreciso el domicilio de dicho reo civil, tal y como se desprende de la información que obran agregados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente y dado que se ignora el domicilio el demandado, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al mismo, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los reos civiles de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Despertar de la Costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en onde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente número 78/2020-I, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO, en contra de la HUMBERTO HERRERA MORO; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó el siguiente:

"AUTO.- Zihuatanejo, municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, exhibiendo ante la Oficialía de Partes Común, atento a su contenido, se le tiene por hechas sus manifestaciones y toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada HUMBERTO HERRERA MORO, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosadas en autos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado HUMBERTO HERRERA MORO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad El Despertar de la Costa, concediéndosele al demandado, a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho, declarándosele rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del Enjuiciamiento Civil en el Estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada CARMELA URBINA MAGAÑA, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 07 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente número 104/2020-I, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO CONJUNTO HABITACIONAL IXTAPA ZIHUATANEJO, en contra de JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, dictó lo siguiente:

"AUTO.- Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a trece de junio del dos mil veintidós.

Visto el escrito signado por el licenciado ELIDIO GARCÍA RÍOS, exhibiendo ante la oficialía de partes común, atento a su contenido, y toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigaciones tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos.

Luego entonces, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio del mencionado reo civil, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a JOSE ANTONIO SOLIS MAGUEYAL, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al referido demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en esta ciudad, en la inteligencia que deberán mediar

entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles que se computarán a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa ante la licenciada CARMELA URBINA MAGAÑA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy Fe". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 27 de Junio del 2022.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JOEL BAILON RUIZ Y LUCIA BAILON RUIZ.

En el expediente número 404-2/2021, relativo al juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Ángel Bailón Hernández en contra de Joel Bailón Ruiz y Lucia Bailón Ruiz, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos proveídos de fechas

diecinueve y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que a la letra dicen lo siguiente:

Acapulco, Guerrero, a diecinueve de abril del dos mil veintiuno.

Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el numero 404-2/2021 que es el que legalmente le corresponde. Por presentado a ANGEL BAILON HERNANDEZ, por su propio derecho, promoviendo, reducción de pensión alimenticia, previo a resolver en cuanto a la radicación de la demanda, con fundamento en los artículos 151 fracción I Y 238 Fracción V del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se previene al ocurso para que dentro del término de TRES DIAS: a).- Exhiba la copia certificada del oficio a través del cual se dio cumplimiento a la pensión alimenticia definitiva decretada en autos; apercibido que de no hacerlo, se desechara su demanda devolviéndose los documentos exhibidos como base de la acción por conducto de las personas autorizadas. Archivándose el asunto como total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en estos términos a los profesionistas que menciona, se tiene por designado como abogado patrono a los licenciados que indica. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada SONIA CANTORAL AGUILAR. Segunda secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. -DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Visto el escrito de ANGEL BAILON HERNANDEZ, atento a su contenido y en base a la certificación que antecede, se tiene al promovente por desahogada en tiempo la prevención ordenada por autos de diecinueve de abril del año en curso, por exhibidas las copias fotostáticas simples que adjunta, en consecuencia, se tiene ANGEL BAILON HERNANDEZ, desahogando la prevención citada, para los efectos legales a que haya lugar, y nueva cuenta con su escrito inicial y anexos que se acompañan, atenta a su contenido, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el numero 404-1/ 2021, que el que legalmente le corresponde.

Se tiene a ANGEL BAILON HERNANDEZ, por propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil en contra de JOEL Y LUCIA

de apellidos BAILON RUIZ, la CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones que refiere; con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 238, 239, 240 y 241 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se admite a tramite la demanda en la Vía Ordinaria Civil.

En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada JOEL Y LUCIA de apellidos BAILON RUIZ, para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil Citado, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aun las personales, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado , a excepción de la sentencia definitiva.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 94, 95, 98 y demás relativos del Código Procesal Civil, se tiene por designando como abogado patrono al Licenciado que indica, por señalando nuevo domicilio donde oír y recibir notificaciones.

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Publico, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la adscripción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Así lo acordó y firma el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada SONIA CANTORAL AGUILAR. Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.-DOY FE.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES AL CALCE"

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 394/2010-I especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Heliodoro Navarrete Castro y Estela Orozpe Castro, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de uno de junio del año en curso, señaló las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como casa marcada con el número 20, del condominio "R", ubicado en carretera Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en 18.00 metros, con la casa 19 del condominio "R", al Este; en 6.06 metros con la calle interna del condominio "R", al Sur; en 18.00 metros con la casa 21, del condominio "R", al Oeste; en 6.06 metros, con terreno de propiedad privada, indiviso 2.384% con una superficie de 68.04 (sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados), ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 8 de Junio de 2022.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 173-2/2015, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALFREDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y MARÍA ARACELI DESIDERIO RAMÍREZ, la Licenciada HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, Sobre el bien Inmueble hipotecado en autos consistente en la CASA NÚMERO TRECE, UBICADA EN CARRETERA LA POZA LLANO LARGO DEL "CONDOMINIO TRES", DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA III SECCIÓN LAS GAVIOTAS", CARRETERA LLANO LARGO, LOTE SESENTA Y SIETE, COLONIA LLANO LARGO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, misma que a continuación se describe: ÁREA CONSTRUIDA DE: Setenta y tres metros cincuenta y tres centímetros cuadrados. La vivienda se desplaza sobre un Lote de: Cuarenta y cinco metros veintinueve centímetros cuadrados. Los espacios habitables son: PLANTA BAJA: estancia, comedor, cocina, recamara tres con área de guardado, escalera, medio baño y patio de servicio. PLANTA ALTA: Recamara uno con área de guardado, recamara dos, con área de guardado, baño completo, vestíbulo, escalera. Prototipo: RUBI TRES R GUION LP. LINDEROS Y MEDIDAS: AL NOROESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (jardín); AL SURESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, colinda con la casa numero veinticuatro del condominio dos; AL NORESTE: En diez metros cuatrocientos noventa y cinco milímetros, colinda con la casa número doce, y; AL SUROESTE: En diez metros cuatrocientos noventa y cinco milímetros, colinda con la casa numero catorce. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a esta casa un Indiviso de dos punto siete mil setecientos setenta y ocho por ciento, en relación al Condominio, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común. Inscrito en el Folio Registral Electrónico numero 206859; hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirve de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Junio del Año 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11

05 de Agosto

1865. En el contexto de la Segunda Intervención Francesa, Benito Juárez establece su gobierno en Paso del Norte.

1915. Se celebra en Washington una conferencia entre el Secretario de Estado Americano con los Embajadores del ABC, para tratar la paz en México.

1930. Nace Neil Armstrong, en Wapakoneta, Ohio, Estados Unidos, el primer ser humano en pisar la Luna.

*LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>*
